



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1290 DE 20 SEPT 2021

“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

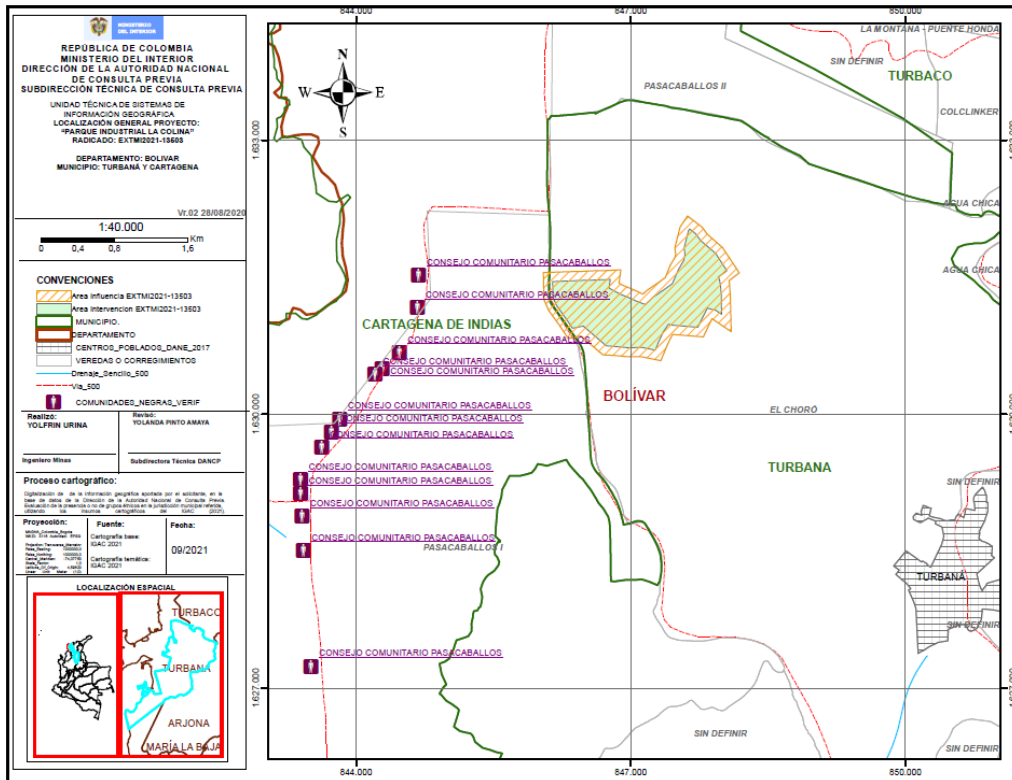
Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 19 de agosto de 2021, el oficio con radicado externo **EXTMI2021-13503**, por medio del cual el señor **JUAN DIEGO GARCIA AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.661.343, en calidad de Representante Legal de la empresa **LA COLINA FARM S.A.S.**, con Nit: 901.344.076-4 solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“PARQUE INDUSTRIAL LA COLINA”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Turbaná y el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1290 DE 20 SEPT 2021

A continuación, se presenta el área objeto de análisis de procedencia (mapa) cuyas coordenadas (formato Excel) soportan el respectivo archivo cartográfico, las cuales se incluyen en el archivo adjunto (CD), el cual forma parte integral de la presente resolución.



Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo EXTM2021-13503 del 19 de agosto de 2021, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) Solicitud de determinación: Un (1) archivo, formato Word anexo en SIGOB; ii) información cartográfica: Dos (2) archivos, formato DWG anexos en SIGOB, Dos (2) archivos, formato Excel anexos en SIGOB; iii) Documentos que acreditan la calidad del solicitante: Tres (3) archivos formato PDF anexo en SIGOB; iv) Otros: Cuatro (4) archivos formato PDF anexo en SIGOB.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 10 de septiembre de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

(...)

2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD

2.1. ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXTM2021-13503

Tomadas del documento "ANEXO 1"

(...)

ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO:

Entendiendo que el área de influencia es aquella en la que se manifiestan los impactos ambientales ocasionados por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad, sobre los elementos de los medios abióticos, biótico y socioeconómico con los que interactúa, el proyecto urbanístico "PARQUE INDUSTRIAL LA COLINA" ha delimitado el área de influencia de la siguiente manera:

Para el proyecto urbanístico "PARQUE INDUSTRIAL LA COLINA", fueron delimitadas dos áreas de influencia, así: una Biofísica que agrupa los componentes aire, suelo, agua, paisaje, flora y fauna; y una Socioeconómica que agrupa los componentes social, económico, cultural e institucional.

Área de Influencia Biofísica del proyecto.

Para la definición del área de influencia biofísica se consideraron las actividades e impactos ambientales asociados a la construcción del proyecto urbanístico "PARQUE INDUSTRIAL LA COLINA".

En el caso del Área de Influencia Biofísica, se consideraron y analizaron las zonas de afectación directa e indirecta. Cada una de estas zonas fue delimitada a partir de la identificación de las actividades que tendrán lugar en la etapa de construcción del proyecto, las áreas donde se llevaran a cabo y las áreas colindantes que por extensión podrían verse afectadas. La suma de dichas zonas, sobre las que se manifestarían los impactos ambientales que posiblemente causaría el proyecto durante su construcción, son las que conforman el Área de Influencia Biofísica del proyecto.

Durante la fase de construcción, el proyecto implementará actividades tales como: montaje, operación y desmonte de campamentos, demarcación y señalización, aprovechamiento forestal, adecuación del terreno, transporte y almacenamiento de materiales, residuos, maquinaria y equipos, construcción de vías, obras de drenaje y otras obras de infraestructura conexas, y construcción de las edificaciones.

Estas actividades muy probablemente provocarán los siguientes impactos ambientales: alteración de la calidad atmosférica por emisiones de gases y materiales particulados, generación de ruido, alteración de las características del suelo, alteración de los patrones de drenaje, alteración del entorno y contraste visual paisajístico, eliminación de cobertura vegetal y desplazamiento de fauna.

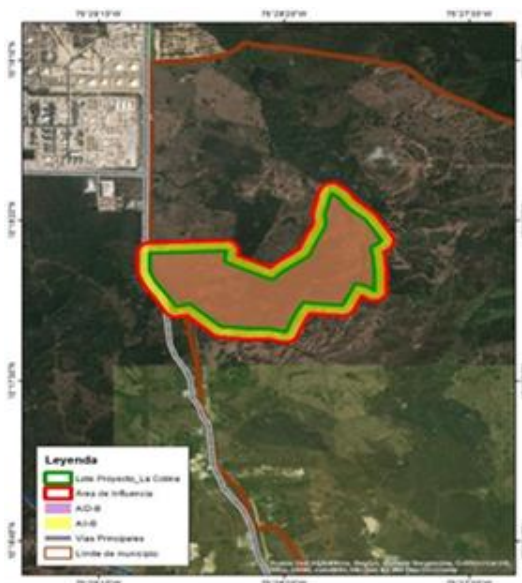
Área de Influencia Directa - Biofísica (AID-B)

Esta no es más que el ámbito geográfico donde se manifestará de manera evidente y con mayor magnitud intensidad los posibles impactos ambientales. Para este caso específico corresponde a las aproximadamente 109 Has ubicadas dentro del lote donde se desarrollará la construcción del proyecto urbanístico "PARQUE INDUSTRIAL LA COLINA", es decir, el sitio donde se realizarán las actividades para su construcción.

Área de Influencia Indirecta - Biofísica (AI-B)

Esta área refiere a las zonas fuera del AID-B sobre las cuales podrían darse alteraciones a los medios abióticos, bióticos, socioeconómicos, desencadenados por los impactos indirectos que producirá la construcción del proyecto.

Se estima que los posibles impactos se verán indirectamente reflejados sobre un área delimitada por un buffer de 100 m alrededor de los límites del AID-B.



Área de Influencia Socioeconómica del proyecto.

El Área de Influencia Socioeconómica considera y analiza el espacio social resultante de las interacciones directas o indirectas, de uno o varios elementos del proyecto o sus actividades, con uno o varios elementos del ámbito social, institucional, cultural y/o económico del contexto territorial del que hacen parte el proyecto urbanístico "PARQUE INDUSTRIAL LA COLINA", dada su localización.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1290 DE 20 SEPT 2021

Para la definición del Área de Influencia Socioeconómica se consideraron y analizaron las actividades e impactos ambientales asociados a la construcción y operación del proyecto y las zonas de afectación directa e indirecta.

Además de las actividades ya mencionadas que se desarrollarán durante la fase de construcción, el proyecto pretende que durante su fase de operación se den actividades, tales como: nuevos desarrollos empresariales en el sector industrial, agroindustrial y eco turístico, nuevos desarrollos industriales, comerciales, turísticos y residenciales en el municipio, prestación de servicios públicos y saneamiento básico y tráfico vehicular y peatonal.

Estas actividades están asociadas a impactos ambientales de orden socioeconómico que podría causar el proyecto, los cuales podrían ser: generación de expectativas, alteración de las condiciones o sensación de seguridad, alteración en la oferta y demanda de bienes y servicios (públicos, sociales, equipamientos urbanos, bienes o servicios para obras, etc), conflictos sociales, beneficios socioeconómicos, variaciones en la densidad poblacional, afectación a la infraestructura existente, afectaciones en la cotidianidad, niveles de desarrollo socioeconómico en la zona (nbi, li, lp), generación de ingresos y de empleo, valorización predial y alteración de las condiciones movilidad y accidentalidad.

Área de Influencia Directa - Socioeconómica (AID-S).

La relación social directa entre un proyecto, obra o actividad con un determinado entorno social se da en por lo menos en uno de los dos niveles mínimos de integración social, en referencia a: las unidades individuales (viviendas y sus respectivos propietarios) y las organizaciones sociales (comunidades, recintos, barrios, asociaciones de organizaciones, etc.)

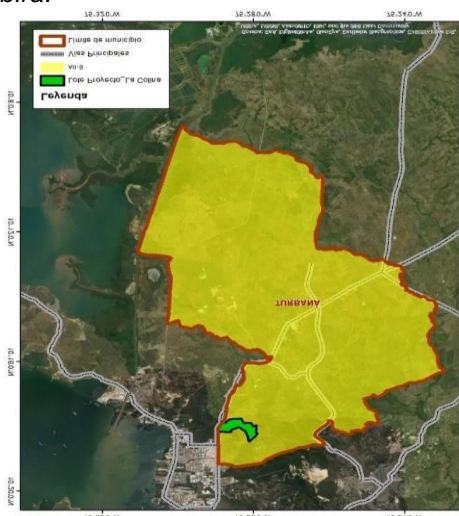
Para el presente proyecto el AID-S no es determinable, ya que se trata de un proyecto urbanístico que se desarrollará sobre un espacio geográfico inhabitado y tipificado como suelo de expansión urbana; siendo precisamente la construcción y operación el proyecto lo que materializará las actuaciones urbanísticas conducentes a la creación de un nuevo entorno social.

Área de Influencia Indirecta - Socioeconómica (AI-S).

La relación social indirecta entre un proyecto, obra o actividad con un determinado entorno social resulta de la relación con las unidades político administrativa del contexto territorial, donde se localicen.

En el presente caso, el origen de esta relación es el papel del proyecto en el ordenamiento territorial del municipio. El proyecto impulsará una transición de cambio en el uso, manejo y ocupación del suelo, a partir de las disposiciones del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio que lo ubicaba como un suelo de expansión urbana, y el Plan Parcial del predio, mediante el cual se aprueba el proyecto Plan Urbanístico General (PUG) a desarrollar por el proyecto.

Si bien las relaciones sociales indirectas del proyecto pueden sobrepasar los límites municipales durante la construcción y operación, dada la cercanía espacial del proyecto con cabeceras municipales y centros poblados de Cartagena, Turbaco y Turbaná y la Zona Industrial de Cartagena; el AI-S del proyecto se delimitó sobre los límites del municipio de Turbaná, dado que desde el punto de vista socioeconómico es claro que este será quien más se verá afectado, positiva o negativamente, durante la construcción y durante la operación será quien más beneficios recibirá.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1290 DE 20 SEPT 2021

Descripción de las actividades.

El proyecto "PARQUE INDUSTRIAL LA COLINA" consiste en la urbanización de un lote de aproximadamente 109 hectáreas, en el cual se efectuará un loteo con un fin predominantemente industrial, en consecuencia, se construirá un carretable y vías internas, se instalará infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos domiciliarios.

Para la ejecución del proyecto urbanístico "PARQUE INDUSTRIAL LA COLINA" se iniciará con un registro topográfico para analizar el comportamiento del relieve en la zona, identificando crestas y valles las cuales servirán de orientación de los cauces hidráulicos naturales.

Se procederá a realizar un trabajo en oficina que incluye los diseños arquitectónicos, urbanísticos, hidráulicos, geométrico de vías, suelos entre otros: posteriormente, se llevará a cabo el proceso legal para iniciar las actividades en campo. La finalidad de los diseños es crear una sincronización elaborando un proyecto rentable y duradero en el tiempo que no cause un alto impacto ambiental y social.

Culminada la etapa de planeación, en el sitio del proyecto urbanístico "PARQUE INDUSTRIAL LA COLINA" se iniciarán labores de construcción con un descapote preliminar del área, de forma que se comunique estratégicamente a los lotes comerciales; en esta área descapotada se realizarán unos cortes y rellenos de material de préstamo del lote con la maquinaria necesaria que permita la construcción de la subrasante de la vía que funcionará como las vías internas en toda el área del proyecto con destino a los lotes que se crearán con ocasión del proyecto; éstas mismas vías servirán como conexión entre la variante Mamonal-Gambote y la antigua vía terciaria denominada Cachenche. Finalmente, la vía principal al interior del proyecto será cedida al municipio de Turbaná como compromiso al desarrollo del municipio.

En el evento que el proyecto urbanístico "PARQUE INDUSTRIAL LA COLINA" sea suspendido, cancelado o abandonado, se tiene programado el manejo de materiales de construcción que puedan representar un riesgo ambiental, los cuales serían trasladados a una zona segura. Teniendo en cuenta que se trata de un proyecto de urbanización, no sería necesario dar manejos adicionales.

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTALES							
CLASIFICACIÓN GENERAL DEL IMPACTO AMBIENTAL							
MEDIO	COMPONENTE	IMPACTOS		ESCENARIO SIN PROYECTO (SITUACIÓN ACTUAL)		ESCENARIO CON PROYECTO EN OPERACIÓN	
				Frecuencia	Tipo de Impacto	Frecuencia	Tipo de Impacto
ABIÓTICO	AIRE	1	Alteración de la calidad atmosférica por emisiones de gases y materiales particulados	RECURRENT E	- Muy Bajo	AISLADO	- Muy Bajo
		2	Alteración de la calidad atmosférica por generación de ruido	OCASIONAL	- Muy Bajo	OCASIONAL	- Bajo
	SUELO	3	Alteración de las características del suelo	OCASIONAL	- Muy Bajo	AISLADO	- Muy Bajo
		4	Activación de procesos de erosión/compactación	OCASIONAL	- Muy Bajo	AISLADO	+ Muy Bajo
	AGUA	5	Alteración de la calidad del agua y sedimentos	OCASIONAL	- Muy Bajo	OCASIONAL	- Muy Bajo
		6	Alteración de los patrones de drenaje e inundación	OCASIONAL	- Muy Bajo	OCASIONAL	- Muy Bajo
	PAISAJE	7	Alteración del entorno y contraste visual paisajístico	OCASIONAL	- Muy Bajo	OCASIONAL	+ Bajo
BIÓTICO	FLORA	8	Eliminación o disminución de cobertura vegetal y/o biomasa	OCASIONAL	- Muy Bajo	RECURRENT E	- Medio
	FAUNA	9	Desplazamiento de fauna	OCASIONAL	- Muy Bajo	RECURRENT E	- Medio

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1290 DE 20 SEPT 2021

	ECOSISTEMAS	10	Pérdida y/o deterioro de hábitats	OCASIONAL	- Bajo	OCASIONAL	- Bajo	
SOCIOECONÓMICO	SOCIAL	11	Generación de expectativas	OCASIONAL	+ Muy Bajo	OCASIONAL	+ Medio	
		12	Alteración a la seguridad	RECURRENT E	+ Bajo	OCASIONAL	+ Bajo	
		13	Alteración en la oferta y demanda de bienes y servicios públicos y/o sociales	OCASIONAL	+ Muy Bajo	AISLADO	+ Muy Bajo	
		14	Conflictos sociales	OCASIONAL	- Muy Bajo	RECURRENT E	- Medio	
		15	Beneficios socioeconómicos	OCASIONAL	+ Muy Bajo	OCASIONAL	+ Bajo	
		16	Variaciones en la densidad poblacional	OCASIONAL	- Muy Bajo	RECURRENT E	+ Alto	
	ECONÓMICO	CULTURAL	17	Afectación de la infraestructura existente	OCASIONAL	- Muy Bajo	AISLADO	- Muy Bajo
			18	Alteración de las condiciones movilidad y accidentalidad	RECURRENT E	- Medio	RECURRENT E	+ Alto
		19	Alteración en la cotidianidad	OCASIONAL	+ Muy Bajo	RECURRENT E	+ Medio	
		20	Generación de Empleo	OCASIONAL	+ Bajo	RECURRENT E	+ Alto	
	ARQUEOLÓGICA	21	Valorización predial	OCASIONAL	+ Bajo	RECURRENT E	+ Alto	
		22	Niveles de Desarrollo Económico en la zona	OCASIONAL	+ Muy Bajo	RECURRENT E	+ Medio	
		23	Alteración al comercio formal e informal	AISLADO	+ Muy Bajo	RECURRENT E	+ Bajo	
		24	Expectativas por hallazgos arqueológicos	AISLADO	+ Muy Bajo	AISLADO	+ Muy Bajo	

2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado **EXTMI2021-13503** del 19 de agosto de 2021 y adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. Análisis Espacial:

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas de las áreas aportadas por el solicitante en coordenadas planas, origen Centro del Datum Magna – Sirgas y Coordenadas Geográficas WGS 1984, para el proyecto **“PARQUE INDUSTRIAL LA COLINA”**.

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2021, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción de los municipios de **Turbaná y Cartagena de Indias** en el Departamento de **Bolívar**, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico¹ de dos escenarios²: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en

¹Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

² Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 1.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1290 DE 20 SEPT 2021

razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2021
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic	2021
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa	MININTERIOR	2021

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1290 DE 20 SEPT 2021

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
	SICOP -Archivo institucional		
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2021

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo ³.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que el proyecto “**PARQUE INDUSTRIAL LA COLINA**” se localiza en jurisdicción de los municipios de **Turbaná y Cartagena de Indias** en el Departamento de **Bolívar**.

Que el Proyecto consiste en la urbanización de un lote de aproximadamente 109 hectáreas localizado en el municipio de Turbaná (Bolívar), en el cual se efectuará un loteo con un fin predominantemente industrial, en consecuencia, se construirá un carretable y vías internas, se instalará infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos domiciliarios.

Que se iniciará con un registro topográfico para analizar el comportamiento del relieve en la zona, identificando crestas y valles las cuales servirán de orientación de los cauces hidráulicos naturales. Posteriormente, se realizará un trabajo en oficina que incluye los diseños arquitectónicos, urbanísticos, hidráulicos, geométrico de vías, suelos entre otros.

Que el Proyecto durante la fase de construcción implementará actividades tales como: montaje, operación y desmonte de campamentos, demarcación y señalización, aprovechamiento forestal, adecuación del terreno, transporte y almacenamiento de materiales, residuos, maquinaria y equipos, construcción de vías, obras de drenaje y otras obras de infraestructura conexas, y construcción de las edificaciones.

³ Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1290 DE 20 SEPT 2021

Que el Proyecto durante la fase de operación pretende que se den actividades, tales como: nuevos desarrollos empresariales en el sector industrial, agroindustrial y ecoturístico, nuevos desarrollos industriales, comerciales, turísticos y residenciales en el municipio, prestación de servicios públicos y saneamiento básico y tráfico vehicular y peatonal.

Que en el evento que el Proyecto sea suspendido, cancelado o abandonado, se tiene programado el manejo de materiales de construcción que puedan representar un riesgo ambiental, los cuales serían trasladados a una zona segura. Teniendo en cuenta que se trata de un proyecto de urbanización, no sería necesario dar manejos adicionales.

Que los posibles impactos derivados de las actividades del Proyecto son: alteración de la calidad atmosférica por emisiones de gases y materiales particulados, generación de ruido, alteración de las características del suelo, alteración de los patrones de drenaje, alteración del entorno y contraste visual paisajístico, eliminación de cobertura vegetal y desplazamiento de fauna, generación de expectativas, alteración de las condiciones o sensación de seguridad, alteración en la oferta y demanda de bienes y servicios (públicos, sociales, equipamientos urbanos, bienes o servicios para obras, etc.), conflictos sociales, beneficios socioeconómicos, variaciones en la densidad poblacional, afectación a la infraestructura existente, afectaciones en la cotidianidad, niveles de desarrollo socioeconómico en la zona, generación de ingresos y de empleo, valorización predial y alteración de las condiciones movilidad y accidentalidad.

*Que mediante el análisis cartográfico y geográfico de comunidades étnicas de cara a las actividades del proyecto "**PARQUE INDUSTRIAL LA COLINA**", se identificó que los asentamientos de las comunidades étnicas más cercanas se encuentran en el centro poblado del corregimiento de Pasacaballos del municipio de Cartagena de Indias (Bolívar) y sus zonas adyacentes, a una distancia aproximada de 2,6 kilómetros, los cuales tienen una alta intervención antrópica, asociada a la urbanización e industrialización, y unas dinámicas socioeconómicas ya establecidas, donde las actividades del proyecto no tienen la capacidad de alterar las dinámicas de dicha comunidad, ni el desarrollo de sus usos y costumbres. Igualmente, el área de intervención del proyecto se localiza en una zona modificada por las actividades de ganadería de la zona, separada del contexto de la comunidad por la infraestructura industrial de Mamonal y la Variante Mamonal-Gambote, condiciones que en suma limitan y condicionan la interacción entre el proyecto y la comunidad étnica de cara a una posible afectación directa.*

*Que, realizado el análisis geográfico de los contextos del proyecto y de comunidades étnicas, se estableció que no se evidencia coincidencia entre los mismos, por lo tanto, se determina que **NO PROCEDE CONSULTA PREVIA** para el proyecto "**PARQUE INDUSTRIAL LA COLINA**". Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde no se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto."*

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

PRIMERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: "**PARQUE INDUSTRIAL LA COLINA**", localizado en jurisdicción de los municipios de Turbaná y el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: "**PARQUE INDUSTRIAL LA COLINA**", localizado en jurisdicción de los municipios de Turbaná y el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: "**PARQUE INDUSTRIAL LA COLINA**", localizado en jurisdicción de los municipios de

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1290 DE 20 SEPT 2021

Turbaná y el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado externo **EXTMI2021-13503** del 19 de agosto de 2021 para el proyecto: **“PARQUE INDUSTRIAL LA COLINA”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Turbaná y el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar.

UINTO. Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


YOLANDA PINTO AMAYA
Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Evelyn Contreras Esper-Aboogada Contratista	Elaboró concepto técnico: Ing. Yolfrin Urina Ospino
Revisión técnica: Diana Marcela Fajardo	Revisión jurídica: Abg. María Alejandra Quintero Martínez.

T.R.D. 2500.225.44
EXTMI2021-13503

Notificación Electrónica: luis.alvarino@np-asociados.com